

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.II/2020

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha tres de agosto del año dos mil veinte, la C. Ing. Aide Ruiz Blando, inspectora adscrita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, procedió a levantar el acta de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la empresa [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos ni de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58 fracción I, 116, y 163 fracciones XII, XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 22, 37, 43, 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 164, 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece y oficio PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente; por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento.

Con fundamento en el Artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; asimismo, con fundamento en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y 13 al 17 de abril, todos del 2020 sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos. Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ..."

De igual forma, el diecisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ..."

Así mismo, el treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el referido órgano de difusión el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en donde se dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas,

con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. ..."

De igual manera, el veintinueve de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. ..."

Mediante acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio de 2020, la Secretaría De Medio ambiente y Recursos Naturales en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Tercero. Quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que se relacionan con los proyectos prioritarios que se señalan en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" mismo que publicó la Secretaría de Salud el 6 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como los que se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.II/2020

relacionan con las actividades esenciales establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020, y los que se relacionen con aquellas actividades que en su caso, la autoridad sanitaria llegue a establecer con posterioridad mediante publicación en el órgano de difusión oficial antes citado.

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos."

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 14 párrafos primero y segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo primero, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI letra a., 3º, 19 fracciones I, II, XI, XXIV, XXIII y 41, 42, 45, 46 fracción XIX y último párrafo, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo in fine de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de julio del dos mil veinte donde Secretaria De Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en consecuencia se determinó la reactivación de términos y plazos procesales, por considerarse hábiles todos los días subsecuentes al 2 de julio del año dos mil veinte, salvo los exceptuados por la Ley Federal del trabajo, se hace del conocimiento del inspeccionado que a partir del 2 de julio del año en curso, las actuaciones realizadas por la administración Pública Federal tales como la emisión de la orden de inspección correspondiente, así como la visita de inspección a realizarse, tendrán verificativo en días hábiles de conformidad con el acuerdo de referencia.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida. ----

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección presta el servicio a terceros **en el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, como recolección y transporte,**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

R: De lo observado durante el recorrido realizado en las instalaciones de la empresa, así como de la información proporcionada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal, la empresa sujeta a inspección no se encuentra laborando, no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, ni tratamiento de estos, no se observa rastros de uso del incinerador, se observan que el incinerador cuenta con los tres sellos de clausura en buenas condiciones, los cuales fueron colocados por esta procuraduría el día 30 de noviembre de 2018 con identificaciones

NO. DE SELLO	LUGAR	IDENTIFICACIÓN
1	PUERTA PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-1
2	PUERTA DE ALIMENTACIÓN 2 DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-2
3	PUERTAS PARA SACAR CENIZAS DE LA CÁMARA SECUNDARIA DEL INCINERADOR.	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-3

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 03 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZI52-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio ubicado [REDACTED]

En recorrido no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador anteriormente mencionado y cámara fría

A decir del C. [REDACTED] se encuentra fuera de operaciones indefinidas.

2. Si en el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **autorización en materia de impacto ambiental** para la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por incineración, de conformidad con lo establecido en 28 primer párrafo fracciones IV y XIII y artículo 5º párrafo primero inciso M), fracción II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original y proporcionar copia de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

R: El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 03 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas en donde señala que **"...debido a una baja en los**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades".
El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio [REDACTED]

En recorrido no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador anteriormente mencionado y cámara fría

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección, de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presta el servicio a terceros en el **manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, como recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**; si de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, IV, V, VI, y IX del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, realiza: La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos; El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros; La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; La incineración de residuos peligrosos; El transporte de residuos peligrosos; y en su caso, la utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis; y si de acuerdo a lo previsto en la fracción XI del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, realiza algunas otras que se establezcan dicha Ley y Normas Oficiales Mexicanas que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, si cuenta con dicha autorización para para las actividades que realiza, y garantiza la eliminación de microorganismos patógenos, dejándolos irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados, conforme a lo establecido en los numerales **6.5, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original y proporcionar copia de la o de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

las autorizaciones emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio en el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos proveniente de terceros.

R: De lo observado durante el recorrido realizado en las instalaciones de la empresa, así como de la información proporcionada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal, la empresa sujeta a inspección no se encuentra laborando, no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, ni tratamiento de estos, no se observa rastros de uso del incinerador, se observan que el incinerador cuenta con los tres sellos de clausura en buenas condiciones, los cuales fueron colocados por esta procuraduría el día 30 de noviembre de 2018 con identificaciones

NO. DE SELLO	LUGAR	IDENTIFICACIÓN
1	PUERTA PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-1
2	PUERTA DE ALIMENTACIÓN 2 DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-2
3	PUERTAS PARA SACAR CENIZAS DE LA CÁMARA SECUNDARIA DEL INCINERADOR.	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-3

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 03 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.II/2020

peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio ubicado en [REDACTED]

En recorrido no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador anteriormente mencionado y cámara fría

A decir del C. [REDACTED] se encuentra el lugar abandonado desde hace aproximadamente 1 año.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un **área específica para el acopio y almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros que fueran recibidos para su **recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos** y si cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que haya generado con motivo de sus actividades; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con lo indicado en los numerales **6.3.5 y 6.3.6** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003,

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente, por lo que al momento de la visita de inspección, conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la bitácora de recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos recibidos en el la que se registren las entradas y salida del almacén temporal de residuos peligrosos biológico infeccioso correspondiente al año 2019 a la fecha de la visita de con el objeto de verificar que los residuos peligrosos registrados en dichas bitácoras correspondan con los que se encuentra en el almacén temporal de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

R: Con relación a este numeral, durante el recorrido se observa que, si se cuenta con un área de almacenamiento para el RPBI, y para los residuos peligrosos, así como con una cámara fría de aproximadamente 53 metros cúbicos de capacidad, actualmente se no se observa el manejo de residuos peligrosos, no se observan RPBI durante el recorrido ni otro tipo de residuos.

5. Si en el establecimiento sujeto a inspección, se han almacenado los residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros y generados con motivo de sus actividades, hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos biológico infecciosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

R: De lo observado durante el recorrido realizado en las instalaciones de la empresa, así como de la información proporcionada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal, la empresa sujeta a inspección no se encuentra laborando, no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos [REDACTED] de estos, no se observa rastros de uso del incinerador, se observan que el incinerador cuenta con los tres sellos de clausura en buenas condiciones, los cuales fueron colocados por esta procuraduría el día 30 de noviembre de 2018 con identificaciones

NO. DE SELLO	LUGAR	IDENTIFICACIÓN
1	PUERTA PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-1
2	PUERTA DE ALIMENTACIÓN 2 DEL INCINERADOR DE RPBI EN CÁMARA PRIMARIA	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-2
3	PUERTAS PARA SACAR CENIZAS DE LA CÁMARA SECUNDARIA DEL INCINERADOR.	PFPA/38.2/2C.27.1/00062-18-3

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 03 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio ubicado en carretera a cd Cuauhtémoc km4+600 cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98658.

En recorrido no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador anteriormente mencionado y cámara fría

A decir del C [REDACTED] se encuentra el lugar abandonado desde hace aproximadamente 1 año.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el tratamiento y/o incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, verificar si cuenta con **Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única.

R: Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia se observa que actualmente no se realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización e incineración.

7. En caso de que en la establecimiento sujeto a inspección **realice la incineración** de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", deberá presentar la **bitácora para el monitoreo** de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos;

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

Asimismo, deberá **acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la bitácora de parámetros de tratamiento, así como de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración.

R: R: Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia se observa que actualmente no se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización e incineración.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante **la Cédula de Operación Anual**, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copias de las constancias de recepción de las **Cédulas de Operación Anual (COA)**, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes al año **2019** con el objeto de verificar si la COA, fue presentada en tiempo y forma durante dichos años; asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico en Disco Compacto (CD), de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cédula de Operación Anual 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la siguiente información: Para el caso de incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos la información requerida en la sección 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique.

R: En relación a este numeral los Inspectores Federales actuantes solicitamos a la persona que atiende la visita de inspección las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COA), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2019, y copia simple, al respecto quien atiende la visita de inspección proporciona escrito de fecha 3 de mayo dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde a nombre de [REDACTED] presenta constancia de recepción de la Cédula de Operación de fecha de recepción de 01 de Mayo de 2019 con No de bitácora [REDACTED]

9. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **garantía financiera o seguro vigente**, para el cumplimiento de obligaciones para reparar los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros y por el manejo de los residuos peligrosos generados por sus actividades, que incluya daños por la contaminación así como la remediación del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 76 y 77 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la mencionada garantía financiera, así como el programa de contingencias a que se refiere el numeral **6.7** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres

R: Respecto a este numeral el C. [REDACTED] comenta no tener garantía financiera para el manejo de residuos peligrosos para el [REDACTED] dado que se suspendieron las actividades formalmente durante el año 2019. Exhibiendo oficios El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 03 de Mayo de 2019

El visitado exhibe escrito de fecha 03 de Mayo de 2019 dirigido a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas en donde señala que **"...debido a una baja en los contratos para llevar a cabo los procesos autorizados (incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos), aunado a situaciones desfavorables nos vemos en la necesidad de realizar una SUSPENSION TEMPORAL E INDEFINIDA de nuestras actividades"**. El escrito descrito anteriormente cuenta con sello de recibido en PROFEPA Delegación Zacatecas del día 06 de Mayo de 2019

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZI52-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZI52-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio ubicado en [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

10. Si los residuos peligrosos biológico infecciosos recibidos en el establecimiento sujeto a inspección, son **transportados** en vehículos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en los numerales **6.4, 6.4.1, 6.4.2** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio y/o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

R: En lo observado en el recorrido y en lo manifestado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal, la empresa sujeta a inspección no se encuentra laborando, no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, ni tratamiento de estos residuos. Se encuentra sin mobiliario, no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador que se encuentra clausurado por esta Procuraduría y cámara fría

11. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copia de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción** de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros para su acopio, tratamiento, incineración y disposición final debidamente firmados, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, correspondientes a los años 2019 y 2020, de enero a la fecha de la visita de inspección, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

R: Al respecto a este numeral solicitamos a la persona que atiende la presente diligencia los **manifiestos de entrega, transporte y recepción** de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros para su acopio, tratamiento, incineración y disposición final debidamente firmados por el generador transportista y destinatario, ya sea del centro de acopio o empresa que realiza el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Por lo que manifiesta el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal que la empresa [REDACTED] no se encuentra laborando desde la clausura del incinerador en fecha 30/11/2018, en recorrido no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, ni tratamiento de estos residuos. Se encuentra sin mobiliario, no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador que se encuentra clausurado por esta Procuraduría y cámara fría. Manifiesta que durante el 2019 ya no se realizó el servicio de transporte y acopio de ningún tipo de residuos peligrosos, comenta que el ultimo envío realizado fue en el 2018 el cual se reporto en la COA

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1314 de fecha 04 de septiembre de 2019 para la modificación de la autorización de manejo de residuos peligrosos No 32-10-PS-I-010-D-15 en donde se da de baja vehículo autorizado para la recolección y el transporte de residuos peligrosos marca Ford, modelo 2015 con NIV: 1FDEF3G60FEA06100 con caja refrigeradora de 3.5 toneladas.

El visitado exhibe oficio emitido por SEMARNAT no. DFZ152-200/19/1673 de fecha 04 de Noviembre de 2019 para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, ingresado el día 10 de mayo de 2019 en donde se emite tener por presentado el Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en el domicilio ubicado en [REDACTED]

12. En caso de que en el establecimiento sujeto a inspección se **realice el acopio** de residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá acreditar el cumplimiento a lo establecido en el numeral **6.3.6** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la **bitácora** correspondiente. De acuerdo a lo establecido en la citada Norma Oficial Mexicana el tiempo de estancia de los residuos **en un centro de acopio podrá ser de hasta treinta días.**

R: Al respecto a este numeral solicitamos a la persona que atiende la presente diligencia los **bitacora** de residuos peligrosos biológico-infecciosos provenientes de terceros para su acopio, tratamiento, incineración y disposición final debidamente firmados por el generador transportista y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

destinario, ya sea del centro de acopio o empresa que realiza el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Por lo que manifiesta el C [REDACTED] en su carácter de Representante legal que la empresa [REDACTED] no se encuentra laborando desde la clausura del incinerador en fecha 30/11/2018, en recorrido no se encuentra dando el servicio de transporte a terceros y no se encuentra realizando el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, ni tratamiento de estos residuos. Se encuentra sin mobiliario, no se observa residuos peligrosos almacenados o rastros de manejo de residuos peligrosos. Las oficinas se encuentran vacías, así como el establecimiento, contando únicamente con el incinerador que se encuentra clausurado por esta Procuraduría y cámara fría. Manifiesta que durante el 2019 ya no se realizó el servicio de transporte y acopio de ningún tipo de residuos peligrosos, comenta que el ultimo envío realizado fue en el 2018 el cual se reporto en la COA

13. Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, provenientes de terceros, recolección, transporte, almacenamiento acopio, tratamiento, incineración, y disposición final, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: Durante la presente visita de inspección en recorrido por el establecimiento denominado [REDACTED] no se observa, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales

EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO SE ENCUENTRA REALIZANDO NINGUNA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS (RPBI) COMO TRANSPORTE, ACOPIO Y TRATAMIENTO Y DADO QUE DIO AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIO AVISO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN ZACATECAS Y A ESTA PROCURADURÍA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES A LA NORMATIVIDAD POR LO QUE NO SE DICTAN MEDIDAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] **no se encuentra realizando ninguna actividad correspondiente a la prestación de residuos peligrosos biológico infecciosos (rpbi) como transporte, acopio y tratamiento y dado que dio aviso a la dirección general de gestión integral de materiales y actividades riesgosas de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, a la dirección general de impacto y riesgo ambiental de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas y a esta Procuraduría de la suspensión de actividades. No se encontraron irregularidades a la normatividad por lo que no se dictan medidas,** en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0005VI2020 de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, así como el acta de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha tres de agosto del año dos mil veinte., así como el acta de inspección No. ZA0005VI2020 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERALDE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADODE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdes

Subdelegada Jurídica